

Pág 26-28



REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 406      SAN SALVADOR, MIÉRCOLES 11 DE FEBRERO DE 2015      NUMERO 28

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la Institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	
<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>	
Acuerdos Nos. 15-1729, 15-1948 y 15-1984.- Reconocimiento de estudios académicos.....	18-19
<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
<b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
Acuerdo No. 12.- Se otorgan condecoraciones militares.....	20
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b>	
<b>RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b>	
Acuerdo No. 18.- Se reconocen como equivalentes las medidas sanitarias de la República de Chile para los sistemas de inspección de productos pesqueros.....	20-22
<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Acuerdos Nos. 1387-D, 1434-D, 1602-D y 1612-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	22
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
Escritura pública, estatutos de la Fundación Esperanza para las Familias y Decreto Ejecutivo No. 94, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiéndole el carácter de persona jurídica.....	4-11
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
Estatutos de la Iglesia Profética Misionera de Jesucristo Abundancia de Gracia y Acuerdo Ejecutivo No. 257, aprobándolos y confiéndole el carácter de persona jurídica.....	12-14
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Acuerdo No. 125.- Se otorga concesión para la explotación de cantera de material pétreo, a la sociedad Casa Omar, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	15-17
Acuerdo No. 128.- Se otorga prórroga para el goce de la exención del pago del impuesto sobre la renta, a la sociedad Desarrolladora de Zonas Francas J. Duch Martínez, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	17-18





Pág.

Pág.

## INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Reforma al presupuesto municipal de la ciudad de San Vicente.....	23-24
Decreto No. 1.- Ordenanza para el Pago de las Tasas con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios, de la municipalidad de Sonsonate.....	25-26
Decreto No. 1.- Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión en la Jurisdicción del Municipio de Santa Elena.....	26-28

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

Aviso de Inscripción.....	29-30
---------------------------	-------

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	31
Título de Dominio.....	31-32

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	33
Título Supletorio.....	33

## SECCION CARTELES PASADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	34-37
Aceptación de Herencia.....	37-42
Título de Propiedad.....	43
Título Supletorio.....	43-44
Título de Dominio.....	44-46
Renovación de Marcas.....	46
Marca de Fábrica.....	46
Nombre Comercial.....	47
Convocatorias.....	47-48
Reposición de Certificados.....	48-54
Disolución y Liquidación de Sociedades.....	54
Título Municipal.....	54-55
Edicto de Emplazamiento.....	55-57
Marca de Servicios.....	57-60
Reposición de Póliza de Seguro.....	60

ING. EDWIN WILIAN CRUZ,  
TERCER REGIDOR.

DRA. JACKELINE ELIZABETH TORRES DE JOSA,  
CUARTO REGIDOR.

MIGUEL ANTONIO CANALES HERRERA,  
QUINTO REGIDOR.

ANA VELIA RAMÍREZ DE ALFARO,  
SEXTO REGIDOR.

KAREN ELIZABETH RECINOS CRUZ,  
SÉPTIMO REGIDOR.

JOSÉ RICARDO VEGA HERNÁNDEZ,  
OCTAVO REGIDOR.

LIC. DOUGLAS GUSTAVO CRUZ FIGUEROA,  
NOVENO REGIDOR.

JUAN JOSÉ CORTEZ,  
DÉCIMO REGIDOR.

LIC. CARLOS ADALBERTO AYALA ROSA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F041145)



#### DECRETO MUNICIPAL NÚMERO UNO/2015

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA ELENA,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, es potestad del Municipio Decretar las ordenanzas y reglamentos locales, así mismo el Artículo 3 numerales 5° y 1° del Código Municipal que establece: Que la autonomía de los Municipios se extiende a el decreto de ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que conforme al Artículo 4 numeral 27 del Código Municipal se establece como competencia del municipio, la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin.
- III. Que las empresas públicas o privadas dedicadas al rubro de la electricidad, particularmente en el área de la transmisión, desarrollan proyectos nuevos de construcción, de ampliación, mejora, en la jurisdicción del Municipio; por lo que el municipio debe regular y controlar el crecimiento de los proyectos, por medio de una normativa que además retribuya al desarrollo local del municipio por medio un tributo.
- IV. Que es obligación de todo órgano e institución del Estado el asegurar a los habitantes de la República el bienestar económico y la justicia social, para lo cual es menester contar con una adecuada regulación, que sobre la base de criterios uniformes y técnicamente razonables norme en materia impositiva municipal las actividades relacionadas con el sector eléctrico nacional, especialmente en el área de la transmisión; siendo necesario y conveniente emitir la presente ordenanza municipal.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, artículos 204 Ordinales 1° y 5°, Código Municipal Art. 30 num. 21 y Ley General Tributaria Municipal Arts. 6 y 77, el Concejo Municipal de Santa Elena,

DECRETA: La siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE ALTA TENSIÓN EN LA  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO SANTA ELENA,**



**OBJETO DE LA ORDENANZA**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un cobro como Contribución Especial, a cargo de la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía en la jurisdicción del Municipio, como responsable de la ejecución de proyectos de expansión y mantenimiento de la red de transmisión a nivel nacional, según lo establece la Ley General de Electricidad, por la instalación de estructuras que sostengan conductores de alta tensión, ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, de su propiedad, situados dentro de la jurisdicción del Municipio, en concepto de funcionamiento estructuras.

**HECHO GENERADOR**

Art. 2.- Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por hecho generador o imponible, la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio real o presunto, como consecuencia de la realización o ampliación de proyectos y programas determinados de desarrollo local, realizado por y dentro del Municipio.

**SUJETO ACTIVO**

Art. 3. El sujeto activo de la obligación tributaria municipal es el Municipio, acreedor de la Contribución Especial respectiva.

**SUJETO PASIVO**

Art. 4.- Se consideran sujetos pasivos en esta Contribución Especial la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía en la jurisdicción del Municipio, siempre y cuando tenga instaladas estructuras de Transmisión de energía eléctrica de alta tensión, dentro del Municipio, o realice cualquier trámite para la obtención de permisos de instalación de estructuras, de forma directa o por medio de terceros.

**BASE IMPONIBLE**

Art. 5.- Por cada estructura que sostengan conductores de alta tensión, ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, propiedad o en posesión, instalada o que se instale, de la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía de alta tensión en la jurisdicción del Municipio, se pagará Cuarenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$40.00) al mes, por concepto de "funcionamiento de estructuras" dentro del municipio, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, monto que no podrá modificarse, pero tendrá un parámetro de actualización que no podrá exceder del 50% del valor a cobrar ya establecido, todo conforme a lo que disponen los artículos 130 inciso tercero, 142 y 153, todos de la Ley General Tributaria Municipal.

Fuera de la contribución especial señalada, no se cobrará ni establecerá ningún tributo municipal, gravamen impositivo o tributario de tasas municipales, ya sea por uso de suelo o subsuelo, o contribución por estructuras propiedad de las Empresas Transmisoras que pueda generar una doble tributación, aun y cuando se haya establecido en otra ordenanza o llegue a establecerse como un hecho generador o imponible diferente al estipulado en esta ley.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, los supuestos de Construcción de Nuevas Líneas de Transmisión y Subestaciones, así como las Ampliaciones sobre obras ya existentes (que no constituyan actividades de mantenimiento o mitigación), por el concepto de permiso de construcción o licencia por instalación de estructuras, como servicio jurídico de oficina; por los cuales el Municipio podrá cobrar, por una sola vez y por uno de esos conceptos el cero punto cinco por ciento del costo proporcional del proyecto ejecutado o a ejecutarse dentro del municipio.

**PLAZO DE PAGO**

Art. 6.- El pago por parte del sujeto pasivo, de esta Contribución Especial deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero en efectivo o mediante cheque certificado de forma bimensual el último día hábil de dicho período, o en su caso, dentro de los siguientes 20 días.

De igual forma los tributos municipales que no fueren pagados dentro del plazo establecido causarán un interés moratorio que recaerá sobre el Capital, la referida tasa de Interés, será establecida de acuerdo a la tasa de Interés Promedio Ponderado para Empresas, publicada con sus respectivas variaciones por el Banco Central de Reserva de El Salvador; tal como lo establece la Ley General Tributaria Municipal.



### INFRACCIÓN

Art. 7.- Constituye infracción a esta Ordenanza, la falta de pago por parte del sujeto pasivo, de la contribución especial establecida, colocándolo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago.

### RECURSOS

Art. 8.- De la calificación, determinación de esta contribución especial y de la imposición de sanciones, se admitirá recurso de Apelación, conforme al plazo y procedimiento establecido en el Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 9.- Las estructuras que estén instaladas dentro del Municipio, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador, serán objeto de una contribución especial, por un monto igual al establecido en el Art. 5, y abarcará un período imponible hasta de cinco años hacia atrás, contados desde la entrada en vigencia de este instrumento jurídico. La forma, condiciones, derechos y obligaciones del pago del tributo de períodos anteriores, será acordado con la Empresa Transmisora mediante el otorgamiento de un Convenio, el cual estará vigente hasta el último día del mes de abril del año dos mil doce.

### VIGENCIA

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

### DEROGATORIAS

Art. 11.- Deróguese todas aquellas disposiciones sobre tributos municipales de tasas, establecidas en las actuales Ordenanzas, que se relacionen con el pago de tasas por derecho de uso de suelo y subsuelo, licencias, matrículas, permisos o funcionamiento o en cualquier otro concepto o hecho generador que se haya establecido por estructuras propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador, debiendo aplicarse la presente ordenanza en defecto de cualquier otra que la contraríe.

Dado en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Santa Elena, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil quince.

LIC. NICOLÁS ALFREDO BARRERA,  
ALCALDE.

LIC. JOSÉ OMAR GAITÁN SORIANO,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

PROF. JAIME RUDY MACHADO FLORES,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. OSIRIS ELINOR MÉNDEZ ARGUETA,  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSÉ RUBÉN CASTRO TORRES,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JULIO CÉSAR MONDRAGÓN ROBLES,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

PROF. JOSÉ ANTONIO MEJÍA TREJO,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

ANA ELSA ARÉVALO DE RIVAS,  
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

DAYANA ASTRID CAMPOS RIVAS,  
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE.

ANA GLADIS RAMOS DE GUTIÉRREZ,  
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

JULIO CÉSAR RIVERA,  
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

PROFA. CLAUDIA ELIZABETH BENAVIDES LOZANO,  
CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

TEC. FRANCISCO JOSUÉ GARCÍA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.